



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Radicado: 6300131100012016-0039200
Clase de proceso: Verbal S- REVISIÓN DE SENTENCIA DE INTERDICCIÓN
Demandante: MARIA EBRISTELIA MORENO DE SUAREZ
Titular Acto J: EIBER IVAN SUAREZ MORENO

Veintinueve (29) Febrero de dos mil veinticuatro

Procede el despacho a proferir decisión de fondo dentro del presente proceso de Revisión de Interdicción de **EIBER IVAN SUAREZ MORENO**, conforme lo establece el artículo 56 de la Ley 1996.

ANTECEDENTES

El proceso de interdicción, lo inició la señora **MARIA EBRISTELIA MORENO DE SUAREZ** con cedula de ciudadanía 24.468.638 respecto de su hijo **EIBER IVAN SUAREZ MORENO**, en el mismo se profirió fallo de primera instancia el Diez (10) de septiembre de 2019, declarando la interdicción y designando como curadora a su progenitora señora María Ebristelia Moreno y a Andrei Alexander Suárez Moreno su hermano

En la fecha se llevó a cabo la recepción de pruebas en audiencia en la que participó la persona sobre quien recae sobre medida de interdicción señor **EIBER IVAN SUAREZ MORENO**

Conforme al literal d) del numeral 5 del artículo 56 de la Ley 1996 se debe *“Emitir sentencia en **lectura fácil** para la persona con discapacidad inmersa en el proceso, explicando lo resuelto”*. (negrita del despacho).

Así entonces, se procede a dictar sentencia escrita por así ordenarlo la disposición conforme la norma transcrita.

No se observan causas de nulidad que puedan invalidar la actuación, por lo que se procede a decidir de fondo previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 56 de la Ley 1996 preceptúa en su parte pertinente:

“En ambos casos, el juez de familia determinará si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación judicial de apoyos, de acuerdo a:

- 1.- La voluntad y preferencias de las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación.*
- 2.- El informe de valoración de apoyos.*

3.- La relación de confianza entre las personas bajo medida de interdicción o inhabilidad y la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos.

4.- Las demás pruebas que el juez estime conveniente decretar.

5.- Una vez vencido el término para la práctica de pruebas, el juez escuchará a los citados y verificará si tienen alguna objeción. Posteriormente, el juez procederá a dictar sentencia de adjudicación de apoyos.”

PLANTEAMIENTO JURÍDICO

Determinar ¿si **EIBER IVAN SUAREZ MORENO** requiere adjudicación judicial de apoyos? en caso positivo ¿qué tipo de apoyo requiere? y quien puede brindarlo

La corte Suprema de Justicia con ponencia del doctor Luis Armando Tolosa Villabona, en providencia del 22 de enero del 2021 expresó que:

“Es del caso señalar que la Ley 1996 de 2019, se inspiró en la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad¹, aprobada mediante la Ley 762 de 2002, y la cual tiene por objeto establecer medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad mayores de edad, y al acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma.

En cuanto al término “discapacidad” significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social (...).”

La Ley 74 de 1968, busca la materialización de las garantías de toda la población y, por supuesto, de quienes están en condición de discapacidad, y establece la obligatoriedad de eliminar las barreras estructurales para aquéllos y procurar el efectivo ejercicio de sus derechos sociales, económicos y culturales.

En líneas generales, de conformidad con el artículo 6° de la ley 1996 de 2019, se contempla la presunción de que todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos, eliminando así la interdicción, debiéndose entender como “apoyos”, según el canon 3°, como aquellos tipos de asistencia que se prestan a la persona con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal...

CASO CONCRETO

En el presente proceso de revisión se establece que **EIBER IVAN SUAREZ MORENO**, sobre quien recaerá medida de interdicción requiere adjudicación de apoyos, lo que se acreditó de las probanzas allegadas a audiencia en la que participó. La Valoración de Apoyos requerida en el presente trámite y exigida por la normativa traída a colación fue elaborada por profesionales en Trabajo Social, de la Defensoría del Pueblo quienes concluyeron que:

El señor **EIBER IVAN SUAREZ MORENO** puede comunicarse de forma verbal y no verbal, tiene comprensión al momento de realizar una pregunta, sin embargo la comunicación carece de profundidad. No está totalmente imposibilitado para manifestar su voluntad, deseo o preferencias, ya que tiene autonomía para desenvolverse en su vida cotidiana, así mismo, también puede tomar decisiones simples, desplazarse por sí mismo, sin embargo requiere de acompañamiento y supervisión constante dada su ingenuidad.

No obstante, si se encuentra posibilitado para tomar decisiones más complejas como la administración y el manejo de dinero, y la comprensión de actos jurídicos.

Del informe de visita social realizado por la Trabajadora Social del Centro de Servicios judiciales se tiene que **EIBER IVAN SUAREZ MORENO** el proceso comunicativo es fluido, el leguaje verbal es claro, está en capacidad de manifestar preferencias o gustos triviales de la vida cotidiana, pero se evidencia que no dimensiona la responsabilidad, desarrolla de algunas actividades relacionadas con el aseo y cuidado personal, sin embargo, requiere continua supervisión en especial en las interacciones a nivel social, puesto que se encuentra que la persona con discapacidad participa de actividades de socialización fuera de la vivienda, lo cual desarrolla independientemente, aunque se identifica que debido a pensamientos fantasiosos y comportamiento incauto se ha visto involucrado en situaciones de riesgo, lo cual implica una alta vulnerabilidad en el ámbito social, ante personas que puedan aprovechar la situación, más cuando tiene a mostrarse opositora hacia la señora Ebristelia Moreno. Dada la pérdida de habilidades intelectuales no cuenta capacidad de discernir o tomar decisiones trascendentales para su propio bienestar.

De igual manera, se extrae que persona que la que históricamente ha asumido el compromiso respecto de **EIBER IVAN SUAREZ MORENO**, ha sido su progenitora, quien desde sus posibilidades le satisface sus necesidades y demandas particulares, sin embargo los últimos años ha contado con la ayuda del señor Antonio José Castro Orozco.

Por su parte el señor **EIBER IVAN SUAREZ MORENO**, fue escuchado en audiencia, y claramente expresó, que vive en la finca de la familia en la Popa La Tebaida, donde hay un pareja de administradores quienes le preparan sus alimentos y lo acompañan, el señor Antonio José Castro Orozco, su cuidador si bien no reside allí, si visita diariamente el lugar y se queda varias veces a la semana en la propiedad contigua, allí se siente a gusto, confía plenamente en él, es como su papá, lo acompaña, le confía sus cosas. Se desplaza solo hacia la ciudad de Armenia y la Tebaida, en el momento no tiene novia, maneja su dinero de la mesada semanal que recibe, acepta que requiere de apoyos para el manejo y administración de sus bienes, para tomar decisiones de negocios, y en aspectos relacionados con su salud.

Considera que requiere de apoyos para el manejo del dinero y para los aspectos relacionados con su salud, y a pesar de que su progenitora señora Maria Ebristelia, ha sido quien le ha apoyado durante su existencia, es su deseo que esté tranquila para que cuide de su salud, y si bien no tiene queja de ella considera que ahora la persona indicada para que lo apoye porque es de su entera confianza y es como su papá, es el señor Antonio José Castro Orozco, quien quiere le apoye “para toda la vida” y no desea que sea otra persona. Manifestó es su deseo se deje escrita su decisión y quede constancia que “él sea su apoyo siempre”, que se le respete su derecho a tomar decisiones y se le brinde la confianza a él como persona, porque reconoce se equivocó, pero aprendió de ello y a partir de ahora quiere mejorar y ser otra persona, preguntado sobre si su progenitora podría continuar recibiendo la mesada pensional y continuar entregando el dinero para la administración por parte del señor Antonio, manifestó su preferencia que sea para toda actuación el señor Antonio José Castro Osorio

Con la recepción de la declaración de la señora MARIA EBRISTELIA MORENO DE SUAREZ se ratifica la discapacidad que tiene EIBER IVAN SUAREZ MORENO, su riesgo en el ámbito del manejo y administración de sus bienes y recursos, que por tanto requiere apoyos y ajustes razonables para el manejo de los mismos, para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, en asuntos relacionados con su salud como gestión de citas

médicas, obtención y suministro de medicamentos, acompañamiento a citas médicas, gestión de procedimientos y autorización de exámenes entre otros, porque no le gusta ir al médico, siendo ahora el señor Antonio José Castro Orozco, quien desde hace algún tiempo le colabora en tales fines, ante la manifestación de Eiber Ivan de que la persona de apoyo sea el señor Antonio José, está de acuerdo y respeta su voluntad, solo desea lo mejor para él y su único temor es su suerte en caso de que ella llegare a faltar, por eso se encuentra adelantando los trámites para realizar la partición en vida y cada uno quede separadamente con sus cosas, sin que tengan que adelantar ninguna otra gestión. Agrega que Eiber Ivan posee el porcentaje del 25% de lo que le correspondió de la herencia de su padre y recibe la media pensión de sustitución que este le dejó la cual comparte con ella, sin embargo, este dinero no alcanza para cubrir sus gastos y ella debe suministrar el resto del dinero, para su manutención dado que para sus actividades sociales le entrega semanalmente cien mil pesos.

También rindió declaración el señor Antonio José Castro Osorio, quien manifestó conocer a la familia desde que tenía trece años, porque su mamá quien en su momento también fue declarada interdicta, era docente y el papá de Eiber Iván era quien le colaboraba en asuntos legales relacionados con ella incluso desde que él era niño. Razón que lo llevó a acercarse a la familia después de que faltara el padre y colaborar a la señora María Ebristelia en el cuidado y los asuntos relacionados con Eiber Iván. Refiere que es una persona estricta, y Eiber Iván lo sabe, en realidad tienen una relación cercana él lo aconseja y Eiber Iván le atiende, siempre le habla claro y le hace ver las cosas, esta al pendiente de lo que necesita, lo visita, en el momento ya se ha apersonado de las diligencias relacionadas con la salud, y ha logrado que éste retome la asistencia médica, conoce de los sitios que visita cuando sale, siempre le dice a Eiber Iván que le informe a donde va e incluso ha visitado la casa de su suegra, y otro sitios donde acude con periodicidad en La Tebaida. Agrega que siempre Eiber Ivan debe estar supervisado porque aunque sale solo, es ingenuo y no sabe manejar el dinero por lo que hay que orientarlo porque tiende a malbaratarlo. Finalmente dice que esta en disposición de brindarle los apoyos que requiera, vive en una propiedad contigua, se comunican a diario.

Por su parte el apoderado de la parte actora manifestó en sus alegatos de conclusión que EIBER IVAN SUAREZ MORENO requiere apoyos judiciales, para el manejo y administración de sus bienes y recursos provenientes de la pensión que recibe, para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias (En especial, para que tome consejo al momento de contraer obligaciones que tengan que ver con su estado civil y para aquellos derivados de realizar algún emprendimiento o negocio relacionado con la técnica dental o cualquiera otro que desee realizar donde se vean involucrados sus derechos patrimoniales) para asuntos relacionados con su salud como gestión de citas médicas, obtención y suministro de medicamentos, acompañamiento a citas médicas, gestión de procedimientos y autorización de exámenes entre otros, para lo cual el señor ANTONIO JOSÉ CASTRO OSORIO, persona de confianza de Eiber Ivan de acuerdo a lo manifestado por él, lo cual consiente la señora María Ebristelia progenitora del titular del acto jurídico, en consecuencia debe ser la persona que se designe con la salvedad de dejar sentado le suministre los especiales consejos que han sido resaltados ya que pueden involucrar sus derechos patrimoniales.

Se concluye entonces que se demostró EIBER IVAN requiere de los apoyos antes referenciados y que el señor ANTONIO JOSÉ CASTRO OSORIO, es la persona idónea para ser quien preste tales apoyos por tanto se le designará, por la relación de confianza que se ha logrado establecer en el presente proceso, y conforme lo ha manifestado el señor **EIBER**

IVAN SUAREZ MORENO en audiencia pública y en las pruebas practicadas de valoración de apoyos y visita sociofamiliar, es persona de su entera confianza. Para lo cual la señora **MARIA EBRISTELIA MORENO DE SUAREZ** progenitora de Eiber Iván manifestó estar de acuerdo, y deberá preguntar aquel siempre al señor **EIBER IVAN SUAREZ MORENO** en cada oportunidad acerca de su voluntad, gustos y preferencias, y hacerle ver los pros y contras de su decisión, respetando su derecho a tomar riesgos, en consecuencia, se procederá a designarle los mismos, por el plazo de cinco años que permite la ley, así se le explica al titular del acto jurídico que en dicho plazo los mismos deben revisarse y si es su deseo continuar con los mismos se respetará su voluntad siempre y cuando los requiera y se demuestre la idoneidad de la persona de apoyo continúa

Conforme lo prescribe el literal “g)” del numeral 5 del artículo 56 se precisa que cualquier acto jurídico donde deban intervenir los derechos de **EIBER IVAN SUAREZ MORENO** y **MARIA EBRISTELIA MORENO DE SUAREZ**, y pueda existir conflicto de intereses o donde se encuentren en beneficio derechos económicos, (Por ejemplo venta de sus bienes, Procesos Judiciales) debe iniciarse el correspondiente proceso judicial para la adjudicación de apoyos para participar en tales asuntos así como los apoyos que aquí se designan son exclusivamente los otorgados.

Se ordenará a la Notaría Tercera de Armenia Quindío, anular la sentencia de interdicción en el correspondiente registro civil de nacimiento de **EIBER IVAN SUAREZ MORENO**, que obra bajo el indicativo serial N°14453105

Se dispondrá la notificación al público por aviso de la presente sentencia que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional; en el presente caso, Diario El Tiempo.

Establecer como medida de salvaguarda conforme al artículo 41 de la Ley 1996 la persona designada como apoyo señor ANTONIO JOSE CASTRO OSORIO al término de cada año, desde la ejecutoria de la sentencia de adjudicación de apoyos, deberá realizar un balance en el cual exhibirá a la persona titular de los actos ejecutados y al juez, el tipo de apoyo que prestó, las razones que motivaron la forma en qué prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona y la persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico; diligencia a la que podrá comparecer los interesados en participar de la gestión de apoyos y en caso que éstos deseen ser citados deberán informara este despacho a más tardar diez (10) días hábiles antes del cierre del año antes mencionado. También instar a que se movilice para que EIBER IVAN reciba la atención y asistencia de los servicios de salud tanto de control habitual como de especialistas.

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Armenia Quindío, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,**

FALLA

PRIMERO: DETERMINAR que el señor **EIBER IVAN SUAREZ MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.094.879.257 requiere de la adjudicación judicial de apoyos conforme la Ley 1996 del 2019.

SEGUNDO: ADJUDICAR apoyos formales Judiciales a favor el señor **EIBER IVAN SUAREZ MORENO** identificada con cedula de ciudadanía 1.094.879.257, por el término de cinco años, conforme lo estipula el art 18 de la ley 1996 de 2019 para:

Para el manejo y administración de sus bienes y recursos provenientes de la pensión que recibe, para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias (En especial para, que tome consejo al momento de tomar decisiones de contraer obligaciones que

tengan que ver con su estado civil y para aquellos derivados de realizar algún emprendimiento o negocio relacionado con la técnica dental o cualquiera otro que desee realizar) para asuntos relacionados con su salud como gestión de citas médicas, obtención y suministro de medicamentos, acompañamiento a citas médicas, gestión de procedimientos y autorización de exámenes entre otros,

Para lo cual el señor ANTONIO JOSE CASTRO OSORIO identificado con la CC7536707 ha de tener en cuenta su voluntad y preferencias, y en todo caso su derecho a tomar riesgos

TERCERO: DESIGNAR al señor ANTONIO JOSE CASTRO OSORIO identificado con la CC7536707, como persona de apoyo de EIBER IVAN quien deberá tener presente lo antes enunciado y conforme lo prescribe el literal “g)” del numeral 5 del artículo 56 se precisa que cualquier acto jurídico donde deban intervenir los intereses el señor **EIBER IVAN SUAREZ MORENO** y el, como donde se encuentren en beneficio de derechos económicos, estará limitada la presentedeterminación, debiéndose en el correspondiente proceso judicial buscar la adjudicación de apoyos para participar en tales asuntos. Así mismo cumplir los deberes establecidos en el art 46 de la ley 1996 de 2019

CUARTO: ORDENAR a la Notaría Tercera de Armenia, Quindío, anular la sentencia de interdicción en el correspondiente registro civil de nacimiento de **EIBER IVAN SUAREZ MORENO** inscrito bajo el indicativo serial N°14453105.

QUINTO: Notificar al público por aviso la presente sentencia que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional; en el presente caso, Diario El Tiempo. Diligencia que deberá realizar y acreditar la parte interesada.

SEXTO: Ordenar como medida de salvaguarda a ANTONIO JOSE CASTRO OSORIO identificado con la CC7536707 que al término de cada año, desde la ejecutoria de la sentencia de adjudicación de apoyos, deberá realizar un balance en el cual exhibirá a la persona titular de los actos ejecutados y al juez, el tipo de apoyo que prestó, las razones que motivaron la forma en qué prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona y la persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico. También instar a que se movilice junto con su cuidador el señor Antonio José Castro para que reciba la atención y asistencia de los servicios de salud tanto de control habitual como de especialistas

SÉPTIMO: Notificar al Ministerio Público para los fines indicados en el artículo 40 respecto de la supervisión del efectivo cumplimiento de la presente sentencia y a las partes intervinientes, la señora María Ebristelia al correo ebrita_2006@hotmail.com a la persona de apoyo al correo electrónico antoniocastro77@gmail.com

El señor Castro deberá facilitar al titular del acto jurídico copia de este fallo y facilitarle su lectura y comprensión

NOTIFIQUESE

LUZ MARINA VÉLEZ GÓMEZ
Juez

Firmado Por:
Luz Marina Velez Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f207457587daf5c1ee08380e156d3321284d78b76fff03d03c5554d548c7f91c**

Documento generado en 28/02/2024 08:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>